ENTIDAD FISCALIZADA COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL, DEPENDIENTE DE LA UPP 006 SECRETARÍA DE GOBIERNO.

AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la Entidad Fiscalizada Coordinación Estatal de Protección Civil, dependiente de la Unidad Programática Presupuestaria 006 Secretaría de Gobierno, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados y recomendaciones derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el **Punto Segundo del Acuerdo Legislativo número 333 de fecha 23 de marzo de 2023**, remitido a este Órgano Técnico a través del oficio número **SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/1453-B/23,** en el cual se instruye a esta Auditoría Superior de Michoacán, para que en el ámbito de su competencia fiscalice, los recursos asignados a la Coordinación Estatal de Protección Civil, mediante Auditoría de Desempeño.

OBJETIVO

Revisar de forma independiente, objetiva y confiable que las acciones, sistemas, operaciones, programas, actividades u organizaciones de la Entidad fiscalizada, operan de acuerdo con los principios de economía, eficiencia y eficacia.

ALCANCE

Universo a Fiscalizar	44,123,087	Pesos
Muestra Auditada	44,123,087	Pesos
Representatividad de la muestra	100	Por ciento

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Verificar que se realicen mejoras al diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, para integrar un diagrama sencillo y homogéneo, estableciendo claramente los objetivos y resultados esperados, con indicadores estratégicos y de gestión suficientes y adecuados.

2. Evaluación del Sistema de Control Interno.

3. Seguimiento al Punto Segundo del Acuerdo Legislativo número 333 de fecha 23 de marzo de 2023, referente a cuáles fueron las acciones implementadas a través de la gestión integral del riesgo para la atención de la contingencia del Municipio de Pajacuarán, así como de los municipios afectados por el huracán Rick.

4. Seguimiento al Punto Segundo del Acuerdo Legislativo número 333 de fecha 23 de marzo de 2023, referente a cuántas unidades económicas se han revisado e inspeccionado para el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas aplicadas a la materia.

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria, la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Poder Ejecutivo de forma centralizada, y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Recomendaciones a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 2 de enero de 2024, formalizados en Acta Circunstanciada de fecha 18 de enero del mismo año, en la que se hizo constar la entrega del oficio número SG/0011/2024 folio 022 de fecha 09 de enero mismo año, asimismo se recibió en este Órgano Técnico el escrito de fecha 18 de enero de 2024, suscrito por el Representante Legal del Secretario de Gobierno por el periodo del 1 de enero al

Av. Lázaro Cárdenas No. 1754 Col. Chapultepec Sur. C.P. 58260. Morelia, Michoacán, México.
Tel: (443) 310 83 00. www.asm.gob.mx
auditoriasuperiormich@asm.gob.mx

31 de diciembre de 2022, en los que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados y recomendaciones contenidas en el presente Informe Individual de Auditoría, se dan a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1.- Recomendación número 01.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 96, párrafo primero, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, la Entidad Fiscalizada, debió aplicar la metodología, reglamentación del seguimiento y evaluación al Programa Presupuestario a su cargo, con base en la implementación y operación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño.

Por lo que se le da atención al Acuerdo Legislativo número 333, a través de la Auditoría de Desempeño mediante la orden de fiscalización número ASM/E/1748/2023 de fecha 12 de septiembre de 2023, en la cual se requirió del Programa Presupuestario: *"MT Fortalecimiento de las Actividades de Seguridad, Garantizando el Estado del Derecho"* el Árbol de problema y Árbol objetivo, Estructura analítica, Matriz de Indicadores para Resultados, elaborada conforme a la Metodología del Marco Lógico, Fichas técnicas, Medios de verificación, valor de las variables utilizadas en el método de cálculo y los resultados de indicadores reportados, a fin de revisar de forma independiente, objetiva y confiable sobre si las acciones, sistemas, operaciones, programas, actividades u organizaciones de dicha Coordinación Estatal de Protección Civil, operan de acuerdo con los principios de economía, eficiencia y eficacia, y sobre si existen áreas de mejora, por lo que a través del oficio número SGST/0522/2023 de fecha 3 de octubre de 2023 la Coordinación Estatal de Protección Civil, proporcionó información de la que se precisa lo siguiente:

1.- La problemática central, establecida en el documento denominado Árbol del problema *"La ciudadanía cuenta con deficiencias mecanismos de vinculación con el gobierno del estado y certeza jurídica en sus trámites"*, no se definió adecuadamente, al no contener los elementos mínimos que deben ser establecidos en la expresión del problema, por no precisar de manera adecuada la población objetivo o área de enfoque y no reflejar la magnitud del problema (línea base).

Av. Lázaro Cárdenas No. 1754 Col. Chapultepec Sur. C.P. 58260. Morelia, Michoacán, México.
Tel: (443) 310 83 00. www.asm.gob.mx
auditoriasuperiormich@asm.gob.mx

2.- Del análisis al objetivo central, definido en el documento denominado Árbol del objetivo *"La ciudadanía cuenta con eficientes mecanismos de vinculación con el Gobierno del Estado y certeza jurídica en sus trámites"*, se encuentra erróneamente diseñado, toda vez que se construye partiendo del Árbol del problema, el cual presentó debilidades descritas en líneas anteriores; además, tampoco contempla los elementos mínimos que debieron establecer en su expresión, al no precisar la población o área de enfoque, ni reflejar la magnitud de la nueva situación: meta.

3.- En el formato de la Matriz de Indicadores para Resultados no incluyeron el apartado de Alineación con los planes y programas, en el que debieron informar con que Ejes de la política se vinculó el programa.

4.- En el objetivo a nivel FIN, *"Contribuir a garantizar la gobernabilidad fortaleciendo el Estado de Derecho en el sistema de justicia y de seguridad para lograr respeto y confianza en las instituciones"*, se cuenta con: El qué (contribuir a un objetivo superior), El cómo (la solución del problema); pero no cuenta con la palabra mediante y/o a través de, por tanto, su sintaxis no es la recomendada para la expresión del objetivo.

5.- De los 20 Componentes, se identificó lo siguiente:

En 13 de ellos es un conjunto de actividades; a pesar de que la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados recomienda un objetivo por cada tipo de bien o servicio entregado.

6.- En las Fichas Técnicas presentadas por la Entidad Fiscalizada, sólo se visualiza la de nivel Fin, Propósito y del Componente 15, quedando pendientes por realizar 19 Componentes y 53 Actividades.

7.- Los medios de verificación presentados en la Matriz de Indicadores para Resultados, no proporcionan la información mínima necesaria que permita a cualquier persona acceder a los datos y verificar el logro de los objetivos a través del cálculo de los indicadores.

8.- Los indicadores fueron insuficientes, para medir los objetivos:

a) En el objetivo a nivel de Fin *"Contribuir a garantizar la gobernabilidad fortaleciendo el Estado de Derecho en el sistema de justicia y de seguridad para lograr respeto y confianza en las instituciones"* el indicador no mide ni da un resultado al respecto.

Av. Lázaro Cárdenas No. 1754 Col. Chapultepec Sur. C.P. 58260. Morelia, Michoacán, México.
Tel: (443) 310 83 00. www.asm.gob.mx
auditoriasuperiormich@asm.gob.mx

b) En el objetivo a nivel de Propósito *"La ciudadanía cuenta con eficientes mecanismos de vinculación con el Gobierno del Estado y certeza jurídica en sus trámites"* el indicador no mide ni da un resultado al respecto.

9.- Del análisis a la lógica vertical, para verificar la relación causa y efecto entre los diferentes niveles de la Matriz de Indicadores para Resultados, se conoció que las Actividades son insuficientes para generar los Componentes, por lo que no permitieron medir con claridad el avance en el logro de los objetivos y proporcionar información para monitorear y evaluar los resultados del Programa Presupuestario al no definir el tipo de bien o servicio a generar para cumplir con el objetivo a nivel de Propósito; asimismo en éste no se delimitó de manera adecuada su población o área de enfoque específica, por lo que no permite conocer su contribución al Fin, toda vez que deben contar con un Propósito único y al tener más de uno puede ocasionar que los recursos se dispersen en los objetivos y se pierda claridad acerca de cual es la problemática que se busca solucionar con el programa.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Michoacán concluye que la Matriz de Indicadores para Resultados no resultó una herramienta eficaz, por no ser elaborada correctamente, puesto que no se integró un esquema con un adecuado diseño, ejecución, seguimiento, evaluación y mejora del programa, por no establecer la problemática que se pretende resolver, no describieron correctamente los bienes y servicios que entrega el programa a la sociedad, ni las actividades e insumos para producirlos y al no implementar indicadores estratégicos y de gestión suficiente y adecuados.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 96, párrafo primero, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número SG/0011/2024 folio 022 de fecha 09 de enero de 2024, suscrito por el Secretario de Gobierno y certificado por el Notario Público Número Tres, se instruyó al Coordinador de Protección Civil lo siguiente:

"Con base en las atribuciones conferidas a la Secretaria de Gobierno, con fundamento en los artículos 9,11,12,17 fracción I, 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; en concomitancia con los ordinales 6, 8, 15 y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; por este medio remito copia simple del acuerdo administrativo de fecha 02 de enero

Av. Lázaro Cárdenas No. 1754 Col. Chapultepec Sur. C.P. 58260. Morelia, Michoacán, México.
Tel: (443) 310 83 00. www.asm.gob.mx
auditoriasuperiormich@asm.gob.mx

de 2024, suscrito por el Auditor Superior Interno, con motivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal al ejercicio fiscal 2022, de la Coordinación Estatal de Protección Civil, dependientes a la U.P.P 006 (Secretaría de Gobierno), instaurada de acuerdo a la Orden de Fiscalización número ASM/E/1748/2023,y su anexo 2, que contiene la siguiente recomendación:

01. DENOMINACIÓN DE LA RECOMENDACIÓN: Realizar mejoras al diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados para integrar un diagrama sencillo y homogéneo, estableciendo claramente los objetivos y resultados esperados, con indicadores estratégicos y de gestión suficientes y adecuados.

Lo anterior, a fin de que actúe de acuerdo a sus facultades establecidas en el artículo 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, y atienda las recomendaciones y obtener mejoras al diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, para integrar un diagrama sencillo y homogéneo, estableciendo claramente los objetivos y resultados esperados, con indicadores estratégicos y de gestión suficientes y adecuados, así como realizar el Mapa de administración de riesgos, internos y externos, en la que se incluya las alternativas de solución, referente a la Coordinación Estatal de Protección Civil."

Asimismo, mediante escrito de fecha 18 de enero de 2024, suscrito por el Representante Legal del Secretario de Gobierno por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, quien señaló que la recomendación 01 resulta improcedente mencionando que dicha Unidad Responsable no cuenta con un Programa Presupuestario específico, sino que se inserta dentro del Programa Presupuestario *MT "Fortalecimiento de las Actividades de Seguridad, Garantizando el Estado de Derecho"*, el cual se conformó con los requerimientos del Presupuesto Basado en Resultados por lo que las Actividades de dicha Unidad Responsable, si se encuentran contempladas mediante una planeación realizada con esta metodología, por lo que no es procedente tal recomendación en virtud a que dichas Actividades se encuentran apegadas a la norma.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, toda vez que la Matriz de Indicadores para Resultados proporcionada corresponde a la Unidad Programática Presupuestaria 006 Secretaría de Gobierno, identificándose a la Coordinación Estatal de Protección Civil en la misma, como una Unidad Responsable con un Componente y una Actividad, por lo que **se elimina** la recomendación 01.

2.- Recomendación número 02.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de

Av. Lázaro Cárdenas No. 1754 Col. Chapultepec Sur. C.P. 58260. Morelia, Michoacán, México.
Tel: (443) 310 83 00. www.asm.gob.mx
auditoriasuperiormich@asm.gob.mx

Michoacán de Ocampo, de la administración de la Entidad Fiscalizada, deberá identificar y analizar los riesgos que pueden afectar el logro de objetivos y metas.

Por lo que se le da atención al Acuerdo Legislativo número 333, a través de la Auditoría de Desempeño mediante la orden de fiscalización número ASM/E/1748/2023 de fecha 12 de septiembre de 2023, en la cual se requirió Mapa de Administración de Riesgos, Internos y Externos, en la que se incluya las alternativas de solución, referente a la Entidad Fiscalizada, a fin de revisar de forma independiente, objetiva y confiable sobre si las acciones, sistemas, operaciones, programas, actividades u organizaciones de dicha Coordinación, operan de acuerdo con los principios de economía, eficiencia y eficacia, y sobre si existen áreas de mejora, por lo que a través del oficio con número SGST/0522/2023 de fecha 3 de octubre de 2023 la Entidad Fiscalizada informó que se encuentra en el proceso de elaboración el mapa de administración de Riesgos Internos y Externos.

Del análisis y valoración, se pudo constatar que la Entidad Fiscalizada, no cuenta a la fecha con el Mapa de Administración de Riesgos, Internos y Externos, en la que se incluya las alternativas de solución, referente a la Entidad Fiscalizada.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, el 21 de diciembre de 2020.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número SG/0011/2024 folio 022 de fecha 09 de enero de 2024, suscrito por el Secretario de Gobierno y certificado por el Notario Público Número Tres, se instruyó al Coordinador de Protección Civil lo siguiente:

"Con base en las atribuciones conferidas a la Secretaria de Gobierno, con fundamento en los artículos 9,11,12,17 fracción I, 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; en concomitancia con los ordinales 6, 8, 15 y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; por este medio remito copia simple del acuerdo administrativo de fecha 02 de enero de 2024, suscrito por el Auditor Superior Interno, con motivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal al ejercicio fiscal 2022, de la Coordinación Estatal de Protección Civil, dependientes a la U.P.P 006 (Secretaría de Gobierno), instaurada de acuerdo a la Orden

Av. Lázaro Cárdenas No. 1754 Col. Chapultepec Sur. C.P. 58260. Morelia, Michoacán, México.
Tel: (443) 310 83 00. www.asm.gob.mx
auditoriasuperiormich@asm.gob.mx

de Fiscalización número ASM/E/1748/2023, y su anexo 2, que contiene la siguiente recomendación:

> *02. DENOMININACIÓN DE LA RECOMENDACIÓN: Realizar mapa de administración de riesgo, internos y externos, en la que se incluya las alternativas de solución, referente a la Coordinación Estatal de Protección Civil".*

Lo anterior, a fin de que actúe de acuerdo a sus facultades establecidas en el artículo 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, y atienda las recomendaciones y obtener mejoras al diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, para integrar un diagrama sencillo y homogéneo, estableciendo claramente los objetivos y resultados esperados, con indicadores estratégicos y de gestión suficientes y adecuados, así como realizar el Mapa de administración de riesgos, internos y externos, en la que se incluya las alternativas de solución, referente a la Coordinación Estatal de Protección Civil."

Asimismo, mediante escrito de fecha 18 de enero de 2024, suscrito por el Representante Legal del Secretario de Gobierno por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, quien señaló que la Recomendación 02 resulta improcedente, toda vez, que la falta del Mapa de Administración de Riesgos Internos y Externos de la Coordinación de Protección Civil, la cual es una Unidad Responsable de la Secretaría de Gobierno de conformidad con el artículo 15 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, corresponde a la Secretaría y no a dicha Unidad Responsable, y ésta no tiene Programa Presupuestario específico de Protección Civil, sino que este corresponde al presupuesto de la UPP Secretaría de Gobierno, tal y como se desprende de las constancias recabadas por esta autoridad fiscalizadora, y que de conformidad con el acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, el Mapa de Riesgos de conformidad con el artículo 2 fracción V, es un órgano colegiado que se conforma con las distintas coordinaciones de control interno, por lo tanto, la Coordinación no cuenta con Mapa de Riesgos, toda vez que esta es una atribución de la Secretaría de Gobierno.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, por lo que **se elimina** la recomendación 02.

3. Seguimiento al Punto Segundo del Acuerdo Legislativo número 333 de fecha 23 de marzo de 2023, referente a cuáles fueron las acciones implementadas a través de la gestión integral del riesgo para la atención de la contingencia del Municipio de Pajacuarán, así como de los municipios afectados por el huracán Rick.

La Entidad Fiscalizada mediante oficio CEPC/01697/2023 de fecha 27 de septiembre de 2023, suscrito por el Coordinador Estatal de Protección Civil y dirigido al Secretario Técnico de la Secretaría de Gobierno por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, anexa un Informe en atención al Acuerdo Legislativo número 333, en el cual manifiestan que con fecha 09 y 13 de junio de 2022, se presentaron lluvias intensas en el Municipio de Pajacuarán, las cuales provocaron flujos de detritos y lodo en el cerro de la Estrella, que generaron afectaciones a las viviendas, acciones que fueron atendidas en su momento, determinando la evacuación temporal de las familias que se encontraban en la franja colindante con el Cerro de la Estrella, con la finalidad de determinar el impacto de los daños y los riesgos.

Por lo anterior, se estuvieron llevando a cabo reuniones con autoridades Federales y Estatales, manteniendo comunicación constante con el Ayuntamiento de Pajacuarán; sin embargo al 25 de agosto de 2023, derivado de que no hubo la ocurrencia de un desastre natural, y de que la magnitud del impacto del agente perturbador no causó daños a la infraestructura pública, no se emitió una declaratoria de desastres para la reconstrucción del lugar afectado, señalando la Entidad Fiscalizada únicamente que se afectaron 3 mil 50 pesos del presupuesto 2022 para atender la contingencia de Pajacuarán.

Por otra parte referente a la Contingencia Huracán Rick, la Entidad Fiscalizada manifiesta que con fecha 22 de octubre de 2021 se forma la tormenta tropical Rick, por lo cual se comenzó a monitorear y dar seguimiento constante a través de las plataformas CONAGUA, asimismo se mantuvo comunicación con personal de la Delegación Regional de Lázaro Cárdenas para activar los protocolos ante un posible impacto del huracán. Posteriormente se realizaron recorridos de identificación de riesgos, aviso a la población, activación y verificación de refugios temporales, coordinándose tareas de auxilio a la población en conjunto con autoridades de las Fuerzas Armadas.

Además, en el Municipio de Arteaga, en coordinación con dependencias federales, estatales y municipales, se llevaron a cabo labores de retiro y limpieza de las vías de comunicación, evaluación de daños y de las personas. En el Municipio de Lázaro Cárdenas se coordinaron también brigadas de evaluación de daños, en conjunto con dependencias federales, estatales y municipales, derivado de las caídas de materiales endebles, espectaculares, árboles y postes de luz; sin embargo, derivado de que no hubo la ocurrencia de un desastre natural, por la presencia de un fenómeno natural o antropogénico en el Estado, y que de la magnitud del impacto del agente perturbador, no causó daños a la infraestructura pública, ni privada, además de que no superó la capacidad de respuesta ni financiera de los Municipios afectados, no se emitió una declaratoria de desastres para la reconstrucción del lugar afectado.

Av. Lázaro Cárdenas No. 1754 Col. Chapultepec Sur. C.P. 58260. Morelia, Michoacán, México.
Tel: (443) 310 83 00. www.asm.gob.mx
auditoriasuperiormich@asm.gob.mx

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada señaló que se afectaron del presupuesto la cantidad de 37 mil 101 pesos para la atención del Huracán Rick.

4. Seguimiento al Punto Segundo del Acuerdo Legislativo número 333 de fecha 23 de marzo de 2023, referente a cuántas unidades económicas se han revisado e inspeccionado para el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas aplicadas a la materia.

La Entidad Fiscalizada mediante oficio CEPC/01697/2023 de fecha 27 de septiembre de 2023, suscrito por el Coordinador Estatal de Protección Civil y dirigido al Secretario Técnico de la Secretaría de Gobierno por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, señaló que se revisaron e inspeccionaron 171 unidades económicas.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES.

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los Resultados y las Recomendaciones, mediante el oficio número SG/0011/2024 folio 022 de fecha 09 de enero de 2024 y escrito recibido, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Recomendaciones determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

DICTAMEN DE LA REVISIÓN

Hemos fiscalizado el Programa Presupuestario *MT "Fortalecimiento de las Actividades de Seguridad, Garantizando el Estado de Derecho"*, la responsabilidad de la información utilizada corresponde a la Entidad Fiscalizada y nuestra atribución consiste en emitir una opinión técnicamente sustentada sobre la muestra sujeta a fiscalización.

Se realizó la Auditoría conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, dichas normas requieren que la auditoría sea planeada y se lleve a cabo de tal manera que se obtenga una seguridad razonable respecto del ejercicio del gasto, la información programática y financiera.

La Entidad Fiscalizada, devengó un total de 44 millones 123 mil 087 pesos, en un solo Programa Presupuestario el cual señaló el objetivo *"La ciudadanía cuenta con suficientes mecanismos de vinculación con el gobierno del estado y certeza jurídica en sus trámites"*, sin embargo, los resultados de la auditoría mostraron áreas de oportunidad en la implementación del Presupuesto

Av. Lázaro Cárdenas No. 1754 Col. Chapultepec Sur. C.P. 58260. Morelia, Michoacán, México.
Tel: (443) 310 83 00. www.asm.gob.mx
auditoriasuperiormich@asm.gob.mx

Basado en Resultados y en la operación del Sistema de Control Interno, por lo que efectuaron recomendaciones correspondientes.

Derivado del contenido del presente informe se desprenden datos personales, por lo que se deberá guardar reserva y confidencialidad en términos de lo dispuesto en los artículos 102 fracciones IX, X y XIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y, 59 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo**.**